LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1941

EXPROPIACION. — De las aguas termales de Viscachaní y el área precisa para la construcción de un hotel y sus dependencias.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o. — Exprópiase las aguas termales de Viscachani y el área precisa para la construcción de un hotel y sus dependencias.

Artículo 2o. — La Prefectura del Departamento de La Paz, en cuyo beneficio se hace la expropiación, arbitrará los fondos necesarios, sea sobre su presupuesto anual, sea por emisión de bonos o mediante préstamos de personas particulares.

Artículo 3o. — Se autoriza a la mencionada Prefectura para que pueda organizar una sociedad que explote el balneario y su hotel, y en la cual la Prefectura no podrá tener menos de un cincuenta por ciento de acciones.

Artículo 4o. — Tanto en el balneario de Urmiri como en el de Viscachani, la Prefectura deberá construir secciones de segunda y tercera categoría de habitaciones y baños. El no cumplimiento de lo anterior será causal de nulidad de la expropiación del balneario de Viscachani y de la clausura del de Urmiri.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 11 de Noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguino Z,-- Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.—

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de Noviembre de 1941 años.

General Peñaranda.— A. Vilar.